



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

Exp. N°ATFF462024000027, INFORME N° D00018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 4 de abril de 2024, sobre la solicitud de reingreso a la UMF del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) aprobado por Resolución Administrativa N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y establece a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, encargadas, entre otras, de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispone la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), tiene por finalidad promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad, cuyo objeto de la presente Ley es establecer el marco



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica entre otros que “El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los y ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones”;

Que, el artículo 68° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento), señala “Culminada la vigencia del plan de operativo y de existir árboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en pie, es posible realizar el reingreso a la parcela de corta de dicho plan operativo a fin de realizar el aprovechamiento de estos árboles, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS. La vigencia del reingreso es de un año operativo; se otorga por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación o corta, y dentro de los cinco años posteriores a la culminación del plan operativo de la parcela de corta a reingresar. Se permite como máximo dos reingresos por cada periodo de cinco años de vigencia del título habilitante. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, desarrolla los lineamientos para el reingreso a las parcelas de corta;

Que, el numeral 11 del Anexo I del Reglamento, referido a los requisitos para la autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera, señala: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato, b) Mapa actualizado de dispersión de especies a aprovechar durante el reingreso, identificación de especies, c) Lista de árboles y volúmenes a aprovechar, d) Presentar o acreditar la presentación del informe anual de actividades del plan operativo, el que deberá consignar la existencia de especies no taladas.

Que, asimismo, a través de la RDE N° 112-2016-SERFOR-DE de fecha 25 de mayo de 2016, se aprobó los “Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos” (en adelante los lineamientos) siendo que en el numeral 6.2 señala las condiciones para el reingreso como son: **a)** La solicitud debe ser presentada siempre que el título habilitante se encuentre vigente, **b)** El periodo por el cual se autoriza el reingreso es de un año calendario, el cual se otorga siempre que no exceda la vigencia del título habilitante, **c)** Procede siempre que sea dentro de los cinco (5) años posteriores a la culminación del aprovechamiento realizado en la parcela de corta a la que se solicita reingresar. No procede dos reingresos a una misma parcela de corta, **d)** Se otorga como máximo dos (2) autorizaciones de reingreso en cada periodo de cinco (5) años, la cual se contabiliza a partir de la fecha de otorgamiento del título habilitante, **e)** Solo procede para el aprovechamiento de árboles en pie cuya extracción ya había sido autorizado, **f)** La solicitud de reingreso debe ser coherente con la información de los volúmenes y cantidades consignados en el informe de ejecución forestal, **g)** El aprovechamiento se realiza de acuerdo a las condiciones previstas en el plan de manejo inicialmente aprobado, el que considera también las medidas silviculturales, medidas de protección del área, mitigación y prevención de impactos negativos, utilización de caminos, vías e infraestructura, **h)** Se otorga cuando el titular del título habilitante no tenga pendiente el pago por el derecho de aprovechamiento por superficie, salvo que cuente con un refinanciamiento aprobado, **i)** Procede siempre que no exista medida provisoria que afecte al plan de manejo o el aprovechamiento de los árboles que se requiere extraer mediante



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el reingreso, **j)** En caso el OSINFOR, el SERFOR o la ARFFS hayan emitido informes sobre la existencia o no de los especímenes declarados en los planes de manejo, este será considerado en la evaluación para aprobar o denegar la solicitud;

Asimismo, en el numeral 6.3 de los lineamientos, regula las consideraciones a tener en cuenta para la presentación de los requisitos siendo: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (en nuestro caso ATFFS), b) Mapa actualizado de dispersión de árboles que se requieran aprovechar, durante el reingreso (...) dicha información se presenta en archivo físico y digital, c) listado de árboles y volúmenes a aprovechar, d) presentar o acreditar la presentación del informe final anual de actividades, en el que se consigna la existencia de especies no taladas, suscrito el Plan de Manejo forestal suscrito por el titular y regente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 17 de noviembre de 2022 (notificada con fecha 23.11.2022 conforme a la Cédula de Notificación N° 0366-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA), se aprobó el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado a favor de la empresa Corporación Agrícola Frutos del Norte CORAGRO SAC identificada con RUC N° 20525537413, a través del instrumento de gestión (PMFI) para la especie *Prosopis pallida* "algarrobo" en un volumen de 3,574.54 m<sup>3</sup> sobre un área de manejo forestal de 138.4568 ha, de un total de 400.030 has, del predio privado inscrito en la Partida Electrónica N° 04088749 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Sector Laynas, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, cuyo plazo de vigencia fue por un (01) año, asimismo, se otorgó el Título Habilitante N° 20-PIU/PER-FMP-2022-033;

Que, mediante solicitud s/n ingresado por la mesa de partes de la ATFFS-PIURA, con 23 de noviembre de 2023, la señora Bertha Chía de Wong identificada con DNI N° 16633753 en su calidad de Gerente General de la empresa Corporación Agrícola Frutos del Norte CORAGRO SAC con RUC N° 20525537413 solicitó a la ATFFS-PIURAA, ampliación de fecha del PMFI autorizado con la Resolución Administrativa N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, cuyo vencimiento del permiso es el 23 de noviembre de 2023;

Que, mediante Carta N° D000040-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE CHUL, de fecha 4 de diciembre de 2023, el responsable de la Sede Chulucanas notificó a la administrada alcanza información para evaluar la ampliación de fecha y/o reingreso a la UMF;

Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre de 2023, la administrada a través de la Carta N° 0002-2023-Corporación Agrícola Frutos del Norte – CORAGRO SAC, solicitó prórroga del plazo para alcanzar la documentación para continuar con su trámite; otorgándole dicho plazo adicional, y mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024 cumple con alcanzar con la información requerida por el evaluador de la Sede Chulucanas;

Que, mediante documento recibido por esta ATFFS-PIURA fecha 01 de febrero de 2024, la administrada alcanzar el informe de ejecución del Plan de Manejo Forestal Intermedio;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante INFORME N° D000018-2024-MIDAGR-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULU de fecha 4 de abril de 2024, el responsable de la Sede Chulucanas, concluye y recomienda que,

1.- La empresa Corporación Agrícola Frutos del Norte – CORAGRO SAC, representado por la señora BERTHA CHIA DE WONG titular del PERMISO N° 20 PIU/PER-FMP-2022-033, ha presentado la documentación requerida y señalada en la RDE N° 112-2016-SERFOR-DE.

2.- La solicitud de reingreso es coherente con la información de volúmenes y cantidades consignadas en el informe de ejecución forestal.

3.- La autorización de reingreso está sustentada con la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la RDE N° 112-2016-SERFOR-DE.

4.- El aprovechamiento por reingreso se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en el plan el manejo forestal inicialmente aprobado, el que considera también las medidas silviculturales, medidas de protección del área, mitigación y prevención de impactos negativos, utilización de caminos, vías e infraestructura.

5.- El titular del título habilitante, por el volumen movilizado (1638.805 m<sup>3</sup>) no tiene pendiente de pago por el derecho de aprovechamiento forestal.

6.- Se recomienda realizar las acciones de fiscalización posterior.

7.- Visto el Punto 6.4, inciso “d” de la RDE N° 112-2016-SERFOR-DE, donde indica que el procedimiento de aprobación de solicitudes de reingreso debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, y teniendo en cuenta que han transcurrido ochenta y siete (87) días hábiles de presentada la solicitud, (incluida las observaciones, prorrogas de plazo, levantamiento de observaciones, etc.). En aplicación y conforme al numeral 1.7 “*principio de presunción de veracidad*” del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, se emite el presente informe.

8.- Se recomienda aprobar la solicitud de reingreso, solicitado por la empresa Corporación Agrícola Frutos del Norte – CORAGRO SAC, representado por su Gerente General, la señora **BERTHA CHIA DE WONG**, titular del Permiso N° 20 PIU/PER-FMP-2022-033, aprobado con la R.A N° 000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA, de acuerdo al detalle siguiente:

Volumen que se sugiere autorizar para el reingreso:

Nombre común	Nombre científico	Volumen aprobado*		Volumen aprovechado - Kardex		Volumen sugerido para aprovechar con el reingreso (m <sup>3</sup> )
Algarrobo	<i>Prosopis pallida</i>	m <sup>3</sup>	3,574.54	m <sup>3</sup>	1,638.805	1,935.735

\* Permiso N° 20 PIU/PER-FMP-2022-033, RA N° 000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIU

9.- Se recomienda, comunicarle al titular del permiso, que el reingreso, se realizará de acuerdo con las condiciones (área, ubicación de la UMF) prevista en el Plan de Manejo Forestal inicialmente aprobado, el que considera también las medidas silviculturales, medidas de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

protección del área, mitigación, y prevención de impactos negativos, compromisos asumidos (reforestación con 2,000 plántones de algarrobo) utilizando de cominos, vías e infraestructura, y el periodo por el cual se autoriza el reingreso es de un año calendario (punto VI, numeral 6.2, inciso b de la RDE N° 112-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2024, la señora Bertha Chía de Wong identificada con DNI N° 16633753 en su calidad de Gerente General de la empresa Corporación Agrícola Furtos del Norte CORAGRO SAC, comunica sobre el nuevo Regente Forestal para el PMFI otorgado mediante PERMISO N° 20-PIU/PER-FMP-2022-033, ubicado en el Sector de Laynas, provincia de Morropón, departamento de Piura, siendo el Ing. Fernando Martínez Guanilo con LIC-RE-2016-071, para lo cual, adjunta Contrato por Servicios de fecha 05 de julio de 2024, indicando en la cláusula sexta que “la responsabilidad del Regente en la ejecución de la regencia tendrá vigencia a partir de la aprobación del reingreso a la parcela de corta para movilización de saldos (segundo plan operativo) y ambas partes acuerdan que la prestación económica por los servicios prestados por el Regente asciende a la cantidad de dos mil y 00/100 soles mensuales, que la titular abonará el último día útil de cada mes”;

Ante lo expuesto, y visto el INFORME N° D000018-2024-MIDAGR-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULU de fecha 4 de abril de 2024, se tiene que la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para el REINGRESO establecidos en el numeral 11 del Anexo I del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y con los “Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos” aprobado por RDE N° 112-2016-SERFOR-DE, asimismo, la administrada ha comunicado el cambio de su Regente Forestal, siendo ahora el Ing. Fernando Martínez Guanilo con LIC-RE-2016-071, el mismo que se encuentra habilitado con licencia indeterminada para ejercer la Regencia Forestal en la categoría de productos forestales maderables, no maderables y plantaciones forestales, conforme a la RD N° 078-2016-SERFOR/DGGSPFSS-DGSPF, y RD N°D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFSS-DGSPF, RD N°D000113-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFSS-DGSPF, dando cumplimiento la administrada a una<sup>1</sup> de sus obligaciones como titulares de títulos habilitantes, en ese sentido, corresponde aprobar la solicitud de reingreso solicitado por la empresa Corporación Agrícola Furtos del Norte CORAGRO SAC, titular del PERMISO N° 20-PIU/PER-FMP-2022-033, cuyo periodo de vigencia será por un (01) año;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, 1.7) Principio de Presunción de Veracidad, que establece “*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de Privilegio de Controles Posteriores, que establece “*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior*;

<sup>1</sup> **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Art° 43 obligaciones de los titulares de títulos habilitantes**

(...)

m) Contar con el Regente Forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y al Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en uso de las atribuciones conferidas en los literales c) y d) por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la solicitud de reingreso a la parcela de corta (PMFI) con Título Habilitante N° 20-PIU/PER-FMP-2022-033, a favor de la Corporación Agrícola Frutos del Norte **CORAGRO SAC** con RUC N° 20525537413, representado por la señora Bertha Chía de Wong identificada con DNI N° 16633753 regentado por el Ing. Fernando Martínez Guanilo con LIC-RE-2016-071, ubicado en el Sector de Laynas, provincia de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la especie		Volumen autorizado con RA N°D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA	Volumen para aprovechar con el REINGRESO	Pago por derecho de aprovechamiento del reingreso en (S/.)	
				Unitario	Total
Nombre común	Nombre científico				
Algarrobo	<i>Prosopis pallida</i>	3,575.54 m3	<b>1,935.735 m3</b>	12	<b>S/. 23,228.82</b>

**Artículo 2°.-** Establecer que, como consecuencia del reingreso, éste tendrá una vigencia de un (01) año computado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, fecha límite para movilizar los productos forestales autorizados con el reingreso, a las sedes o puestos de control forestal para tener acceso a las guías de transporte forestal.

**Artículo 3°.-** Mantener vigente las demás actividades y compromisos asumidos por **El Titular** según la Resolución Administrativa N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 17 de noviembre de 2022, y del Título Habilitante N° 20-PIU/PER-FMP-2022-033.

**Artículo 4°.- Comunicar** a **El Titular** que deberá entregar una copia de la guía de transporte forestal, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-PIURA), tal como se encuentra establecido en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2024 **que aprueba el nuevo formato de la “Guía de Transporte Forestal” y su anexos.**

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa Corporación Agrícola Frutos del Norte **CORAGRO SAC** con RUC N° 20525537413, representado por Bertha Chía de Wong identificada con DNI N° 16633753 a su domicilio legal en carretera Huancabamba Km. 8.75, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, y al **Regente Forestal Ing. Fernando Martínez Guanilo** en su domicilio Av. Salaverry N° 959, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque o al correo [fmartinezg30@gmail.com](mailto:fmartinezg30@gmail.com) para su conocimiento y fines.

**Artículo 6º.-** Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, para conocimiento, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – **OSINFOR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1319, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**  
Administrador Técnico Ffs (e)  
Atffs - Piura